

**FORMULARIO DE OBSERVACIONES A CONSULTA PÚBLICA DE PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO N°977/96, DEL MINISTERIO DE SALUD, REGLAMENTO SANITARIO DE LOS ALIMENTOS, TÍTULO XXIII DE LAS ESPECIAS, CONDIMENTOS Y SALSAS, PÁRRAFO II DE LA SAL COMESTIBLE, ARTÍCULO 439.**

**Nombre del observador:**

**RUT del Observador:**

**Persona Natural o representante de empresa o asociación gremial:**

**Correo electrónico del observador:**

<b>Propuesta</b>	<b>Observaciones</b>	<b>Justificación</b>
<p><b>ARTÍCULO 439.-</b> Toda sal comestible deberá estar exenta de cualquier sustancia tóxica.</p> <p>No deberá contener:</p> <p>a) más de 0,5% de nitratos, expresados como nitrato de potasio;</p> <p>b) no más de 1% de sólidos insolubles en agua; y</p> <p>c) no más de 1 mg/kg de nitritos como NO<sub>2</sub>.</p> <p>d) Toda sal comestible podrá contener productos secundarios naturales, presentes en cantidades diversas según el origen y el método de producción de la sal, y compuestos, sobre todo, de sulfatos, carbonatos, y bromuros y cloruros de calcio, potasio, magnesio y sodio. Adicionalmente, podrá contener contaminantes naturales, presentes en cantidades diversas según el origen y el método de producción de la sal.</p> <p>Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el cobre no deberá exceder los 2 mg/kg (expresado como Cu), y los productos secundarios naturales y contaminantes naturales, en conjunto, no deberán superar el 3% de la sal comestible.</p>		

Las observaciones deberán hacerse en formato Word, de manera de poder ser consolidadas.

Las observaciones deberán dirigirse a Luisa Kipreos [Luisa.kipreos@minsal.cl](mailto:Luisa.kipreos@minsal.cl) con copia a Alvaro Flores [aflores@minsal.cl](mailto:aflores@minsal.cl).